

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Expropiación Rad: 2016-00015

Por secretaría, expídase nuevamente el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, teniendo en cuenta las disposiciones dadas por el ente registral en la nota devolutiva que precede, empero, al momento de elaborar la comunicación téngase en cuenta las consignas y datos integrados en el cartular de la referencia.

Se conmina a la apoderada de la parte demandante, para que en lo sucesivo cuando retire un oficio, revise de manera minuciosa el contenido del mismo para efectuar, en esa misma oportunidad, las correcciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 30/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c90ce72b78fd92b1845f74bfb9abf202bd796f49f30aca059067e55fa506c9**

Documento generado en 29/11/2021 08:22:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad 2016-00259

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1. Se rechaza de plano el recurso de reposición, subsidiario de apelación visto en el archivo 8 del expediente digital, conforme las previsiones del inciso 4o del art. 318 del Código General del Proceso, considerando que todos los puntos señalados en el recurso resuelto el 16 de marzo de 2021, fueron los plasmados en el escrito visible en el archivo 4 como el que aquí se atiende (archivo 8). Motivo por el cual se tiene que, a la fecha, no hay asuntos o situaciones pendientes por resolver.
2. Frente a la manifestación vista en archivo 9 del expediente digital, la misma ha de despacharse desfavorablemente como quiera que, luego de una inspección minuciosa al cartular no se tiene evidencia que el 23 de marzo del año en curso se emitiera alguna providencia dentro del proceso de la referencia. Razón por lo cual no hay lugar a resolver ningún recurso sobre una decisión inexistente.
3. Agréguese a los autos la documental vista en el archivo 11, con todo, se conmina al demandado para que en lo sucesivo actúe a través de apoderado judicial.
4. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la solicitud vista en archivo 14 del cartular, fue atendida por secretaría, tal y como puede verse en archivo 16 del expediente digital.
5. Reconózcase personería al abogado Óscar Gonzalo Salamanca, en calidad de apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder a él conferido. (Archivo 19 del expediente digital).

En consecuencia, se tienen por revocados los poderes otorgados a otros abogados.

6. Incorpórese al plenario las documentales obrantes en archivos 17 y 20 por medio de la cual se deja a disposición el vehículo de placas SVM351, por parte de la Policía Nacional.

En consecuencia, como quiera que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo sobre el vehículo de placas SVM351 y, que el mismo fue aprehendido por la Policía Nacional, se decreta el secuestro del vehículo de placas SVM351. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal de Mosquera - Reparto, a quien se autoriza para designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

7. Finalmente, en lo que tiene que ver con la solicitud elevada por el extremo pasivo (archivo 18) se pone de presente que la misma ya se ha resolvió a través de la providencia de 15 de julio de 2019 (Fl. 249), la cual se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos jurídicos. Con todo, de soslayar lo anterior tenga en cuenta el memorialista que dicho pedimento no es procedente atendiendo las disposiciones de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 30/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf77be19054d66c0e7fefab1386a982c4cb5df15290cb62cfb4256bdb66d3ca1**

Documento generado en 29/11/2021 08:22:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Insolvencia Rad: 2017-00188

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

Agregar a los autos y tener en cuenta la comunicación remitida por la Cámara de Comercio de Facatativá, por medio de la cual informa que se acató en debida forma la medida de inscripción.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETE - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 30/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab004172a8ac160d9a768039ec8c69352f8fac864a71ee11bd7dc060b69e910**

Documento generado en 29/11/2021 08:22:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a continuación de Verbal Rad: 2018-00050

Atendiendo las piezas procesales del proceso, se dispone:

1. De cara a la solicitud vista en archivo 12 del expediente digital, se pone de presenta al togado actor que, a través del auto adiado 18 de febrero de 2021, se resolvió seguir adelante con la ejecución. Razón por lo cual su solicitud no será atendida.
2. Del avalúo comercial aportado por la parte actora, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2, del artículo 444 del Código General del Proceso.
3. **Por secretaría**, de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, córrase el traslado respectivo.
4. Agréguese a los autos la devolución del despacho comisorio, debidamente diligenciado.
5. Téngase en cuenta para los efectos procesales, que la parte demandante acreditó el pago de los honorarios del secuestre designado en la diligencia de secuestro.
6. Por encontrarse ajustado a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por parte de la secretaría de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 30/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce1d4f0fdf7b969e56a375e81452a18547280b8c582442d49dedbd9e349347d**

Documento generado en 29/11/2021 08:22:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Divisorio Rad: 2018-00193

Atendiendo las piezas procesales del proceso, se dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto la providencia calendada 30 de julio de 2021, y consecuentemente el traslado efectuado por secretaría el 4 de agosto hogaño, como quiera que se cometió un yerro de carácter procesal, en el sentido de que el asunto bajo estudio ya tiene sentencia en firme, dentro de la cual se tuvo en cuenta el avalúo y trabajo de partición arrimado por el demandante.

2. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales que la parte pasiva dentro del caso bajo estudio se notificó por emplazamiento de la corrección de la sentencia, la cual fue emitida a través del auto de 13 de noviembre de 2019.

3. Así las cosas, por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, teniendo en cuenta lo señalado en la sentencia de 4 de octubre de 2019 y su corrección de 13 de noviembre de 2019.

Comuníquese y remítase al interesado por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 30/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d39ee17d288e26a733ac5f6980a7efe96c7459b106574879fa405855b394a01**

Documento generado en 29/11/2021 08:22:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2019-00155

Atendiendo las piezas procesales del proceso, se dispone:

1. Con fundamento en el art. 286 del Código General del Proceso, corregir el auto admisorio de la demanda calendarado 26 de julio de 2019, en el sentido de indicar que el nombre correcto de una de las demandadas es Sandra Patricia Zabala Romero, y no como allí se indicó.

Lo anterior, notifíquese a las partes en conjunto con el auto admisorio.

2. En vista del correo enviado a la demandada Sandra Patricia Zabala Romero, se tiene a la misma notificada de manera personal, quien, vencido el término, no ejerció su derecho a la defensa y, a quien, de la corrección del auto admisorio de la demandada en esta providencia dispuesto, se le notifica por estado.

3. Se conmina a la parte demandante para que continúe con el trámite tendiente a lograr la notificación de la totalidad del extremo pasivo. Concédase para tal fin, el término de 30 días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones procesales previstas en la Ley.

4. Finalmente, se requiere a la apoderada actora para que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual fue retirado el 14 de julio de 2021, por el autorizado Luis Alexander Barón Ávila.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 30/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c72e7193c13cee75c6dd5a58f24140189cf840f142001d65d1d7c980ad4867**

Documento generado en 29/11/2021 08:22:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2019-00251

Téngase en cuenta que la parte vinculada dentro del término legal oportuno se pronunció frente al libelo demandatorio, quien no propuso excepciones.

La comunicación vista en archivo 16 del expediente digital, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Continuando con el trámite del presente proceso, se señala la hora de las 8:30 am del día 20 del mes de enero de 2022, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y se señalará fecha y hora para audiencia de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, de lo antes dispuesto, se abre a pruebas el mismo por el término de ley, y a efecto se decretan las siguientes:

I. Las solicitadas por la parte demandante

I.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con la demanda.

I.II. Testimonio: Se decreta la declaración de Bernardo Torres Sandoval y Yolanda Barbosa Cortes, las cuales se surtirán en la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

I.III. Declaración de parte: Se decreta la declaración de parte de María Irma Malagón, Juvenal Cifuentes Neira, Amalia Neira Malagón y Gladys Arévalo Gómez.

II. Las solicitadas por los demandados Rafel Pinzón Gómez, Ángel German Rojas Neira y Diego Armando Barrantes:

II.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con contestación de la demanda.

III. Las solicitadas por el demandado Libardo Triana:

III.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con contestación de la demanda.

III.II. Interrogatorio: Se ordena recaudar el interrogatorio de parte de los demandantes, los cuales se surtirán en la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

III.III. Testimonios: Se ordena recaudar la declaración de Gregorio Arquímedes Beltrán León, Orlando Corredor Villamil, Alba Yasmina Torres Soler, Edgar Arturo Campos Valbuena y Narve Muñoz, las cuales se surtirán en la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

III.IV. Oficios: Niéguese la expedición de los oficios solicitados como quiera que ya obra dentro del expediente la respuesta a la petición elevada por los demandados. Y el oficio que se requiere a Fabio Arévalo Cifuentes no hay claridad de cuál es su objeto.

IV. Las solicitadas por el Conjunto Residencial Terrazas de Santa Ana P.H.:

IV.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con contestación de la demanda.

IV.II. Interrogatorio: Se ordena recaudar el interrogatorio de parte de los demandantes, los cuales se surtirán en la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

IV.III Requerimiento: Se deniega el requerimiento solicitado, en tanto que ese medio probatorio no se encuentra enlistado en el estatuto procesal civil. Con todo, de encontrar el despacho la necesidad de los documentos enunciados, de manera oficiosa en el momento procesal oportuno se dispondrá lo pertinente.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes el uso de la herramienta Teams para llevar a cabo la diligencia aquí señalada.

Comentado [UdW1]:

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILleta - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 30/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bc12a20b3a1a7fb33d75011d71913a5d5023ff3ac21de39c0a8f2a59323e99**

Documento generado en 29/11/2021 08:22:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00076

Atendiendo las piezas procesales del proceso, se dispone:

1. **Por secretaría**, de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, córrase el traslado respectivo, vista en archivo 23 del expediente digital.

2. Frente a la comunicación vista en archivo 25 del expediente digital, se pone de presente al demandado Giovanni Hernando Diaz Sánchez, que en el asunto de la referencia y, a través del auto adiado 9 de septiembre de 2021 se resolvió seguir adelante con la ejecución a voces de que la notificación a él efectuada, cumplía con el lleno de los requisitos. Por tanto, el pasivo deberá estarse a las resultas del trámite en el estado en que se encuentra. Además, ha de tener en cuenta que deberá comparecer al asunto por intermedio de apoderado judicial.

3. Agréguese a los autos la devolución del despacho comisorio. Póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 30/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d67ec6b187c7a2d2c052dacabcd018c227c4e9aa7dcb7f6ababf45c090e9caf**

Documento generado en 29/11/2021 08:22:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Insolvencia Rad: 2020-00121

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Incorporar y tener en cuenta en el momento procesal oportuno la presentación del crédito que hace la Cooperativa De Ahorro y Crédito Cooptenjo.
2. Reconózcase personería a la abogada Liby Cateryne Ruiz, en calidad de apoderada judicial de Cooptenjo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 30/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1559910d444da1e8908aa3d2a300d98fba92382d672514a0d7b2a772e8b9e17**

Documento generado en 29/11/2021 08:22:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2021-00028

Atendiendo el acuerdo de transacción allegado por parte del apoderado Luis Hernán Infante Casallas, apoderado de la parte pasiva, y en concordancia con el art. 312 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado del escrito arrimado por el término de tres (3) días a la parte activa, para los efectos procesales que ha bien tenga.

Por otro lado, acéptese la renuncia del poder que hace el abogado Eduard Humberto Garzón Cordero, quien actuaba en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 30/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902fd5021e21f24bb525cba322a26c72f87dce0040998ed331e8528aadca28e4**

Documento generado en 29/11/2021 08:22:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00091

1. Téngase por notificada en debida forma a la ejecutada María de Jesús Fandiño Obando, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso medios exceptivos, los cuales fueron descorrido en tiempo por la parte ejecutante.

Reconózcase personería al abogado Jorge Enrique Rico Munévar, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Continuando con el trámite del presente proceso, al tenor de lo previsto por el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 8:30 a.m., del día 25 de enero del año 2022, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma obra, (Par. Art. 372 C.G.P).

En consecuencia, se decretan las siguientes **PRUEBAS**:

I. Las solicitadas por la parte ejecutante

I.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con la demanda.

II. Las solicitadas por la parte ejecutada

II.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con el escrito de excepciones.

II.II Interrogatorio de parte: Se ordena recaudar el interrogatorio de la parte actora el cual se surtirá en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

II.III Testimonios: Se deniega el testimonio de "Mayerly ***" por cuanto, no se encuentran presentes las previsiones del artículo 212 del CGP, específicamente, el nombre de la citada.

Se decreta el testimonio de LILIA CONSTANZA PEÑA el cual se recaudará en la fecha programada para la realización de la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso. La parte interesada deberá hacer concurrir a la testigo.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes el uso de la herramienta Teams para llevar a cabo la diligencia aquí señalada.

Comentado [UdW1]:

2. Frente a la solicitud elevada por la parte actora consistente en la compulsa de copias a la pasiva, se pone de presente al ejecutante que si a su sentir se presenta alguna irregularidad puede hacer uso de las acciones disciplinarias que tiene a su alcance.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETÁ - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 30/11/2021, se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35420a64b3dc199de76112d8c5ac91ab107767cb3ecd7b415620677b467c384**

Documento generado en 29/11/2021 08:22:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Divisorio Rad: 2021-00112

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Concédase efectos jurídicos a las notificaciones de Luz Mery, Marina, Gladys, Fernando, Alirio y Clara Elisa Muñetones Buitrago, conforme las previsiones dadas en el Decreto 806 de 2020.
2. Previo a tener en cuenta la notificación de Guillermo Muñetones Buitrago, el apoderado actor conforme a lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020, deberá allegar acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que el demandado tuvo acceso al mensaje o conocimiento de la interposición de la presente acción.
3. Por secretaria, contabilícese en debida forma el término con que cuenta cada demandado para ejercer su derecho a la defensa, teniendo en cuenta lo siguiente:

Demandado	Fecha apertura del mensaje
Luz Mery Muñetones Buitrago	7 octubre 2021
Marina Muñetones Buitrago	12 octubre 2021
Gladys Muñetones Buitrago	7 octubre 2021
Fernando Muñetones Buitrago	8 octubre 2021
Alirio Muñetones Buitrago	7 octubre 2021
Clara Elisa Muñetones Buitrago	13 octubre 2021

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 30/11/2021, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382bad45e77d497aae2ab448f665bc9612f9bb64a7fa73226147915550b6e659**

Documento generado en 29/11/2021 08:22:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>